

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN EN
MATERIA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL MINISTERIO DE
RECURSOS NATURALES, GOBIERNO LOCAL Y MEDIO AMBIENTE DE
BELICE

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas de la República de Guatemala, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos, y el Ministerio de Recursos Naturales, Gobierno Local y Medio Ambiente de Belice, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERAN que la República de Guatemala, los Estados Unidos Mexicanos, y Belice son naciones con una gran riqueza de recursos naturales y que enfrentan desafíos medioambientales similares:

DESEAN incrementar y promover la cooperación entre las Partes en materia de protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales que favorezcan el desarrollo y la aplicación de medidas preventivas;

CONVENCIDOS de las ventajas que la cooperación internacional puede generar para áreas protegidas hermanadas, transfronterizas y contiguas así como de las oportunidades que surgen para intercambio de información y experiencias entre las Partes:

RECONOCEN la necesidad de colaborar internacionalmente para enfrentar y resolver los principales problemas y amenazas que afectan la diversidad biológica de la región como un tema de interés común para las Partes en su búsqueda de las políticas encaminadas al desarrollo sostenible;

CONSCIENTES de la importancia y las ventajas que conlleva la cooperación trilateral en asuntos relativos a la conservación y protección de los recursos naturales;

RECUERDAN el compromiso común de las Partes para proteger y conservar los recursos naturales y proseguir con políticas que promuevan el desarrollo sostenible y el buen manejo de tales recursos, un elemento esencial de la diversidad biológica;

CONSIDERAN que el intercambio de experiencias, conocimiento, tecnología y metodologías es un beneficio mutuo para lograr cumplir con las prioridades en materia de conservación y protección de áreas protegidas identificadas por las Partes;

Y por tanto ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objetivo establecer y desarrollar programas de cooperación entre las Partes para realizar investigación científica, colaborar en proyectos técnicos y actividades de protección en asuntos relativos a las áreas protegidas. Asimismo, también busca promover una relación estrecha entre las Partes en la promoción de la protección y conservación de la diversidad biológica de la región, el mantenimiento de las vitales funciones del medio ambiente y el manejo integral de los ecosistemas de cada una de las respectivas Partes.

Las Partes acuerdan aplicar lo previsto en el presente Memorándum de Entendimiento según lo establecido en sus respectivas legislaciones vigentes.

ARTICULO 2 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

En el presente Memorándum de Entendimiento el término cooperación incluirá, de manera enunciativa, pero no limitativa, las áreas siguientes:

- protección y conservación de áreas protegidas y de corredores biológicos que garanticen la conexión de esas áreas bajo este esquema de cooperación;
- investigación científica básica;
- monitoreo biológico de especies de interés común;
- respuesta conjunta a contingencias ambientales compartidas;

- manejo integral de ecosistemas;
- intercambio de información sobre asuntos importantes como la conservación y protección de áreas protegidas transfronterizas;
- otras áreas de mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 3 DEFINICIÓN DE LAS ACCIONES

Para poder alcanzar los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes han acordado preparar Planes de Trabajo Anuales que deberán incluir los programas y proyectos a cumplir. Este Plan de Trabajo Anual será preparado mediante consultas con las Partes y se ajustará a los aspectos siguientes:

- objetivos y metas a cumplir;
- calendario de actividades indicando los recursos humanos y técnicos necesarios y los materiales requeridos;
- evaluación de actividades y seguimiento de los resultados;
- lugar en el cual se realizarán las actividades;
- especificar, en cada caso, si la actividad está relacionada con investigación, asesoría, capacitación o intercambios académicos;
- determinar los medios para difundir los resultados;
- especificar los resultados de las acciones realizadas;
- establecer compromisos específicos en relación a la propiedad intelectual; y
- otros aspectos de mutuo acuerdo entre las Partes.

- considerar y, si procede, aprobar programas y proyectos presentados por los grupos de trabajo para su inclusión en el Plan de Trabajo Anual;
- dar seguimiento a los planes de trabajo y evaluar los resultados obtenidos; y
- otras funciones de mutuo acuerdo entre las Partes.

Las Partes prepararán reportes sobre el desarrollo y alcance de metas propias de este Memorándum de Entendimiento y pondrán los mismos a la disposición de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, así como a las instituciones bilaterales según se haya acordado por las Partes con anterioridad.

ARTÍCULO 6 GRUPOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS

Cada grupo de trabajo será responsable de la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento para el programa o proyecto específico para el cual fueron creadas. De igual modo, cada grupo de trabajo deberá entregar para su consideración o aprobación, según proceda, del Grupo Coordinador según lo referido en el Artículo V, las propuestas de los programas o proyectos que quieren que se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 7 REUNIONES ENTRE LAS PARTES

Las Partes se reunirán una vez al año en lugar y fecha determinados mediante mutuo acuerdo de las Partes para evaluar el trabajo completado durante el año previo y definir las acciones de cooperación que se incluyen en el Plan de Trabajo para el año siguiente.

ARTÍCULO 8 PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Cuando se realicen las actividades de investigación dentro del territorio jurisdiccional de una de las Partes, se aplicará la respectiva legislación vigente. La solicitud de permisos para investigación científica se procesará por vía diplomática. Los permisos otorgados por las autoridades competentes relevantes establecerán los términos y condiciones aplicables a la actividad investigadora que se vaya a realizar.

ARTÍCULO 9 FINANCIAMIENTO

Cada una de las Partes sufragará sus propios gastos derivados de la participación en las actividades de cooperación contempladas en el presente Memorándum de Entendimiento, excepto cuando se hayan acordado otras condiciones en programas y proyectos específicos.

ARTÍCULO 10 CONFIDENCIALIDAD

La información que generen los programas y proyectos, así como cualquier otra información derivada de las acciones de cooperación bajo el presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a las leyes aplicables a cada Parte.

Esta información se puede usar para fines comerciales previa autorización de las Partes y según las leyes nacionales de las distintas Partes y los acuerdos internacionales referentes a la protección de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 11 RELACIONES LABORALES

El personal asignado por las Partes continuará estando bajo la dirección y la autoridad de la institución a la que pertenece para que no se formen relaciones laborales con las otras Partes.

Las Partes harán las gestiones necesarias con las autoridades competentes para facilitar la entrada, permanencia y salida de los participantes en actividades de cooperación de carácter oficial derivadas del presente Memorándum de Entendimiento. Tales participantes no se verán excluidos de cumplir con las leyes de seguridad nacional, sanidad, aduanas, fiscalidad e inmigración del país que los acoja, y no deberán participar en ningún otro tipo de actividad sin previa autorización de las autoridades competentes. Asimismo, los participantes deberán abandonar el país de acogida en cuanto su periodo de estadía venza.

Cada Parte se responsabilizará de cualquier tipo de accidente de trabajo que ocurra con su personal y de daños a la propiedad y no emprenderá acciones legales contra ninguna de las otras Partes, excepto en caso de accidente o daño causado por comportamiento negligente o fraudulento de la parte que acoge a los participantes, en cuyo caso se adjudicará la compensación adecuada según las leyes del país de acogida.

ARTÍCULO 12 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier disputa que se derive de la interpretación, administración y aplicación del presente Memorándum de Entendimiento deberá ser resuelta por las Partes de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 13 DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en cuanto sea firmado y será válido por un periodo de cinco (5) años. Se renovará automáticamente por periodos de igual duración tras ser evaluados, excepto si alguna Parte notifica por escrito y mediante vía diplomática su decisión de darlo por terminado con noventa (90) días de antelación, siempre que esto no afecte la conclusión de programas y proyectos formalizados antes de la mencionada notificación de terminación.

El presente Memorándum de Entendimiento puede ser modificado por las Partes de mutuo acuerdo, especificando la fecha en la cual tales modificaciones entrarán en vigor.

Las Partes expresan que el contenido del presente documento no será interpretado como una renuncia total o parcial de la soberanía de una Parte sobre ningún territorio terrestre, insular o marítimo definido por las Parte nacionales y no irá en detrimento de derecho alguno de esas Parte sobre dicho territorio

Firmado en Tikal, Guatemala, el 26 de agosto de dos mil cinco, en tres ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR EL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

POR LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANA LUISA NOGUERA DE CORDOVA LA SECRETARIA EJECUTIVA JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO EL SECRETARIO

FOR THE MINSITRY OF NATURAL RESOURCES, LOCAL GOVERMENT AND THE ENVIRONMENT OF BELIZE

FOR THE MINISTRY OF ENVIRONMENT AND NATURAL RESOURCES OF GUATEMALA

JOHN BRICEÑO EL MINISTRO JUAN MARIO DARY FUENTES EL MINISTRO